

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Mayo 30 del año 2023. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para designar de la lista de auxiliares de la justicia al perito, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Doncello Caquetá. Mayo treinta (30) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA - Prescripción Adquisitiva de Dominio.
RADICADO: Nro. 182474089001-2022-90071-00.
DEMANDADO: Herederos Indeterminados Del Señor HELI LINARES
CONTRERAS Y Personas Indeterminadas.
DEMANDANTE: FRANCIA HELENA MANCIPE MURILLO.

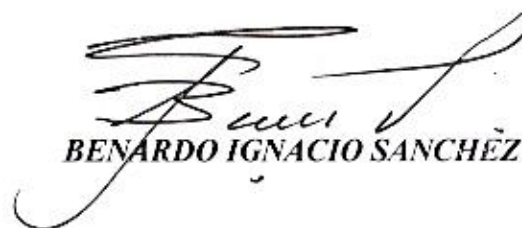
En audiencia realizada el día 26 de mayo de 2023, el suscrito Juez decreto como prueba la Inspección Judicial al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-25894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, la cual se fijó para realizarse el día veintiocho (28) de junio del año 2023 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En cumplimiento de lo decretado y para la práctica del presente medio probatorio se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a la ARQUITECTA LUZ MARY BARRETO MORA a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico luzmarybarrerto14@gmail.com, quien deberá manifestar la aceptación al cargo o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo. Una vez aceptado el encargo y realizada la diligencia de Inspección judicial, el perito tendrá el término de 10 DÍAS para la elaboración del Informe.

Por la Secretaría del Despacho se librará la comunicación respectiva. El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 30 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO, El Doncello, Mayo 30 de 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega memorial con constancia de notificación del demandado conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo treinta (30) del año dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	No. 182474089001-2023-00038-00.
DEMANDADO:	GERMAN GOMEZ BARRIOS.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

La apoderada judicial demandante Doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, allega constancia de envío y lectura de notificación conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, enviada al demandado, a su dirección de residencia, dirección aportada por el demandado al solicitar su crédito y descrita en el acápite de notificaciones de la demanda.

Vista constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, pese a que reposa en el expediente memorial y constancia de la empresa de correos 472, mediante el cual manifiesta haber notificado al demandado conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, la misma no se ajusta a lo normado en la norma en cita, puesto que en dicha normatividad se reglamenta la notificación electrónica, siendo esta complementaria de los estatutos procesales vigentes, ello implica, que la notificación a una dirección física debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Teniéndose, que la certificación de entrega allegada, lo fuera a una dirección de residencia física en el municipio de El Doncello Caquetá y como ya se dijera, tal notificación ha debido realizarse acorde a lo dispuesto en el C. G. P., por ende, se tendría por no notificado al demandado.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro en el trámite de citación para notificación personal, el despacho tendrá por no notificado al demandado y se abstiene de orden alguna.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

RESUELVE:

PRIMERO: Se tendrá por NO NOTIFICADO AL DEMANDADO y se abstendrá de emitir orden alguna, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 30 de 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 30 del año 2023. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00068-00.
DEMANDADO: ANGELA ROCIO MORENO MORENO Y
CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra las señoras **ANGELA ROCIO MORENO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.088.914 y **CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.726.582, soportada en el pagaré No. 075206100004568.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800.037.800-8, y a cargo de las señoras **ANGELA ROCIO MORENO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.088.914 y **CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.726.582, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 075206100004568:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.804.978) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100004568 que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$ 335.040) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 075206100004568 causados desde el día 25 de diciembre de 2021 al día 13 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100004568 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a las demandadas señoras **ANGELA ROCIO MORENO MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.088.914 y **CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. – Se Autoriza a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** identificado con C. de C. No. 7.728.498; **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** identificada con C. de C. No. 1.018.511.510, **CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOS** identificada con C. de C. No. 69.055.473, **ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ** identificada con C. de C. No. 41.120.233, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Mayo 30 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ,
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Mayo 30 del año 2023. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°.182474089001-2023-00108-00.
DEMANDADO: NILSON ARANA MANQUILLO.
DEMANDANTE: HERIBERTO ANTONIO MORALES FRANCO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 439 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por el señor **HERIBERTO ANTONIO MORALES FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.620.786, contra el señor **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 96.352.028, soportada en una letra de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del señor **HERIBERTO ANTONIO MORALES FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.620.786, contra el señor **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 96.352.028, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MTCE (\$ 40.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b. por los intereses corrientes desde el día 07 de Enero de 2016 hasta el día 06 de Enero de 2022, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c. Por los intereses moratorios a la tasa legal desde el día 07 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **NILSON ARANA MANQUILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.352.028**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor **HERIBERTO ANTONIO MORALES FRANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.620.786**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá, Mayo 30 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.